



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2024-00071-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00071-00

DEMANDANTES: ALFONSO RAFAEL TAPIA SALCEDO y NELVIA ROSA ARRIETA PEÑA.

DEMANDADO: JORGE AUGOSTO ORRELLANO ZARCO.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 93 y 375 del Código General del Proceso, es que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por los señores ALFONSO RAFAEL TAPIA SALCEDO y NELVIA ROSA ARRIETA PEÑA, a través de apoderado judicial y en contra de JORGE AUGOSTO ORRELLANO ZARCO y personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre los predios pretendidos en usucapión.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la accionada.

CUARTO: Realice el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme al artículo 293 del C.G. del P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, previo a ello se le requiere a la parte demandante para que acredite la instalación de la valla conforme al numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2024-00071-00

QUINTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

SEXTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, de ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en comento en el certificado de tradición respectivo. Ofíciase.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada YENI ELENA RUSSA RIQUETT en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA